



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

**Vélez, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)**

PROCESO: PERTENENCIA 2021-00011

DEMANDANTE: CARLOS GONZALEZ PINZON

Se encuentra al despacho el negocio de la radicación para resolver la petición del apoderado de la parte demandante, respecto de la aclaración [PDF 73] de la sentencia proferida por esta autoridad judicial el pasado 16 de febrero de 2023.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

El apoderado de la parte demandante, solicita aclarar la sentencia del 16 de febrero de 2023 en el sentido de determinar el área total del predio que se identifica con folio de matrícula 324-32661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez – Santander, teniendo en cuenta lo plasmado en el levantamiento topográfico aportado con la demanda. Lo anterior, por nota devolutiva de dicha oficina registral [PDF 73, pág. 2-3].

El artículo 285 del C.G.P., dispone que:

*“la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella*

Revisado el expediente de la causa, se encuentra el numeral quinto de la sentencia en cuestión [PDF 55] dicta lo siguiente:

*“QUINTO: ORDENAR -sic- que, una vez registrada la sentencia, se protocolice junto con el plano y el documento denominado “Redacción Técnica de Linderos” en la Notaría. ORDENAR la expedición de copia autentica de la presente acta y de los documentos descritos, teniendo en cuenta que el audio y video forman parte de la sentencia”*

Por lo anterior, los documentos descritos en el numeral citado denotan que estos hacen parte de la sentencia proferida, motivo por el cual la aclaración solicitada se torna abiertamente improcedente, en el entendido que ante cualquier duda respecto a la denominación e identificación plena del predio objeto de la litis, se deberá remitir a lo plasmado en los documentos ya referenciados que como se advirtió hacen parte de la sentencia del caso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VÉLEZ – SANTANDER,



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la aclaración solicitada por la parte actora, conforme a lo motivado en precedencia.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión en estados del Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

Firmado Por:  
Maria Claudia Moreno Carrillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709c57ee12d22d1b57a8b38a4b1d6daef477e20a291143081c8e06163f478028**

Documento generado en 10/10/2023 02:26:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**